

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

LIC. JUAN ROMERO TENORIO, Director General Jurídico y de Estudios Legislativos, con fundamento en los artículos 7° apartado A numerales 1 y 2, y 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2°, 3° fracciones II y XI, 11 fracción I, 16 fracción XIX, 18 párrafo segundo, 43 fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 3° fracción I, 7° fracción XIX inciso A), 21 fracción I y 229 fracción XXI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como 8°, 10 fracción III, 12 fracción XII y 26 del Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios en la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el 11 de marzo de 2022 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México no. 808 Bis el Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios en la Ciudad de México, con la finalidad de actualizar los procedimientos, trámites y atribuciones con las que cuenta cada área de la Administración Pública, para homologar el régimen jurídico administrativo de los cementerios, crematorios y servicios funerarios en la Ciudad de México.

Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales es una dependencia de la administración pública centralizada a la que, entre otras atribuciones, corresponde coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de cementerios.

Que la referida ley determina que al frente de cada dependencia habrá una persona titular quien tiene competencia originaria para atender todos los asuntos a cargo de la misma. Asimismo, dispone que para el despacho de los asuntos de su competencia dicha persona titular se auxilia de las direcciones generales que tenga adscritas en los términos que establezca el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y los Manuales Administrativos que correspondan.

Que la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos es una unidad administrativa adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, encargada de aplicar las disposiciones jurídicas en materia de trámites funerarios y cementerios en la Ciudad de México, así como vigilar su cumplimiento.

Que de conformidad con los artículos 127 y 128 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, así como el artículo 6 del Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios en la Ciudad de México, la prestación del servicio público de cementerios, corresponde a la Administración Pública local, sin perjuicio de poder ser concesionado a particulares mediante título de concesión.

Que los artículos 25 y 28 del Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios en la Ciudad de México establecen que la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, es la unidad administrativa encargada de administrar y actualizar el “*Sistema de Registro de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios de la Ciudad de México*”, el cual coadyuvará para la sistematización de la información, así como en caso de error dentro del mismo. Por su parte, el artículo 39 de dicho Reglamento establece que las personas responsables de la prestación del servicio público de cementerios, en cualquiera de sus modalidades, así como las personas físicas o morales que lleven a cabo la prestación de servicios funerarios deberán incorporar la información contenida en los libros en el Sistema y en caso de error, se seguirán los lineamientos que para tal efecto emita la Dirección General.

Que se llevaron a cabo reuniones con pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México en coordinación con las Alcaldías, a fin de presentarles estos Lineamientos y salvaguardar el derecho de ser consultados por las autoridades antes de adoptar medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles como lo establece en el artículo 59, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Que como un acuerdo interinstitucional, se presentaron los *Lineamientos para la corrección de errores en la información contenida en el sistema de Registro de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios de la Ciudad de México* ante la “Comisión Consultiva de Servicios Funerarios”, los cuales fueron aprobados por unanimidad en su Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el 15 de diciembre de 2023; por lo que en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 26 del multicitado Reglamento he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA CORRECCIÓN DE ERRORES EN LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL SISTEMA DE REGISTRO DE CEMENTERIOS, CREMATORIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO. Se dan a conocer, como anexo del presente, los *Lineamientos para la corrección de errores en la información contenida en el sistema de registro de cementerios, crematorios y servicios funerarios de la Ciudad de México.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el portal oficial de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

SEGUNDO. El presente Aviso y los Lineamientos anexos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la Ciudad de México a los catorce días del mes de marzo de 2024.

**EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE
SERVICIOS FUNERARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

(Firma)

LIC. JUAN ROMERO TENORIO

A N E X O

LINEAMIENTOS PARA LA CORRECCIÓN DE ERRORES EN LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL SISTEMA DE REGISTRO DE CEMENTERIOS, CREMATORIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes Lineamientos son de interés general y observancia obligatoria para las personas que presten el servicio público de cementerios (en cualquiera de sus modalidades) y servicios funerarios en la Ciudad de México.

SEGUNDO. El objeto de los presentes Lineamientos es establecer las disposiciones para la ejecución y vigilancia de las correcciones que deban realizarse en el Sistema de Registro de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios de la Ciudad de México.

TERCERO. Además de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios de la Ciudad de México, para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por responsable de cementerio y/o servicios funerarios a la persona designada encargada de los cementerios (en cualquiera de sus modalidades) y/o servicios funerarios ubicados en la Ciudad de México.

CUARTO. El acceso de los usuarios al Sistema será mediante la cuenta Llave CDMX, la cual es la herramienta tecnológica que permite autenticar la identidad digital de cada persona que acceda a subir información al Sistema. Todos los registros que se realicen por los usuarios se vincularán a la cuenta Llave CDMX que accedió al Sistema, por lo que la información que se registra se debe verificar previamente por los usuarios antes de ser cargada.

QUINTO. Las personas responsables de cementerios y servicios funerarios tendrán la responsabilidad sobre las personas que acceden al Sistema, por lo que deberán implementar las medidas de vigilancia interna para el correcto llenado de información, así como adoptar las medidas de seguridad necesarias para la protección de datos personales y los sistemas de datos personales.

SEXTO. Los registros físicos de inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones, cremaciones, trituración de restos áridos, alojamiento de restos humanos y/o restos humanos áridos o cremados, deberán llevarse a cabo al momento de realizar los servicios, por lo que dicha información debe coincidir plenamente con lo cargado en el Sistema.

CAPÍTULO II ERRORES Y MODIFICACIONES

SÉPTIMO. Los errores en la captura de información en el Sistema se corregirán únicamente cuando no afecte o malinterprete un acto jurídico, para ello, se deberá solicitar mediante oficio a la Dirección General, en el que se adjunten los elementos de validación que soporten la modificación en un periodo máximo de 5 días hábiles.

OCTAVO. La Dirección General determinará si la modificación es procedente o no. En caso de no ser corregible o apta para su modificación derivado a una alteración o mal interpretación que involucre un acto jurídico se tomarán acciones pertinentes y, en su caso, se hará del conocimiento de las autoridades competentes para las sanciones que correspondan.

En caso de ser procedente la corrección, la Dirección General realizará los cambios a través de su perfil, haciendo constar las razones por la que se considera un error involuntario al cargar la información.

NOVENO. La Dirección General deberá llevar un control de las modificaciones que cada prestador de servicios solicite, por lo que de reportar errores de forma continua o, la información no coincida con los libros físicos, se dará aviso a las autoridades competentes.

CAPÍTULO III SUPERVISIÓN

DÉCIMO. En caso de que los errores sean constantes, o exista alguna denuncia sobre la información de los registros, la Dirección General podrá realizar una visita de supervisión o verificación y asentará en el acta de visita los registros incorrectos, con modificaciones no reportadas, o que ponga en duda la veracidad del registro, y los responsables de los mismos quienes, en su caso, se harán acreedores a las sanciones administrativas correspondientes, sin menoscabo de las sanciones establecidas en las demás disposiciones legales aplicables.
